

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC) DE LA ASOCIACIÓN CLUSTER
EMPRESARIAL DE TURISMO DE GALICIA (CTG)**

Aprobadas por acuerdo de la Asamblea General de 27 de junio de 2019

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN (IIC) DE LA ASOCIACIÓN CLUSTER
DE TURISMO DE GALICIA (CTG)**

Índice de contenidos

PREÁMBULO.....	4
INSTRUCCIONES	5
I. DISPOSICIONES GENERALES	5
I. 1. Naturaleza jurídica del Clúster de Turismo de Galicia (CTG).....	5
I. 2. Régimen jurídico de los contratos celebrados por el CTG	5
I. 3. Objeto y eficacia de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) del CTG	6
I. 4. Tipos de contratos sometidos a las IIC	6
I. 5. Área de contratación de la página web del CTG.....	7
I.6. Cómputo de plazos	7
I.7. Perfeccionamiento y formalización de los contratos.....	8
I. 8. Jurisdicción competente.....	8
II. PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES DE LA CONTRATACIÓN DEL CTG.....	8
I.9. Consideraciones generales.....	8
I.10. Principio de publicidad.....	8
I.11. Principio de transparencia	9
I.12. Principio de concurrencia.....	9
I.13. Principio de confidencialidad.....	9
I.14. Principio de igualdad y no discriminación	9
III. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS.....	10
I.15. Contenido mínimo de los contratos	10
I. 16. Expediente de contratación	11
I.17. Objeto.....	11
I.18. Duración y prórrogas.....	12
I.19. Precio	12
I.20. Cálculo del valor estimado de los contratos	13
I.21. Garantías exigibles.....	13
I.22. Comunicaciones entre las partes	13
I.23. Plazos de presentación y subsanación de ofertas en los procedimientos de adjudicación	13
I.24. Contratos susceptibles de adjudicación directa.....	14
IV.- PARTES DEL CONTRATO	14
A. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN	14
I.25. Órgano de contratación: identificación y funciones	14
I.26. Mesa de contratación: identificación y funciones.....	15
B. CONTRATISTAS DEL CTG	15
I.27. Quién puede contratar con el CTG.....	15
I.28. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar	16
I.29. Condiciones de capacidad y solvencia exigibles a los contratistas	16
V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	17

I.30. Preparación de los pliegos y, en su caso, de las prescripciones técnicas	17
VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	19
I.31. Tipos de procedimientos.....	19
I.32. Procedimientos abierto y restringido	19
I.33. Procedimiento negociado	19
I.34. Adjudicación directa	20
I.35. Concurso de proyectos.....	20
VII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL.....	20
I.36. Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes..	20
I.37. Documentación que debe presentar el adjudicatario	22
I.38. Variantes en ofertas y solicitudes	23
I.39. Criterios de valoración	23
I.40. Valoración específica	24
I.41. Propuesta de adjudicación y contratación	24
VIII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS	25
I.42. Modificación.....	25
I.43. Pagos	25
I.44. Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora	26
I.45. Cesión del contrato y subcontratación	26
I.46. Resolución y extinción de los contratos	26
I.47. Propiedad de los trabajos realizados	26

PREÁMBULO

La Asociación CLUSTER EMPRESARIAL DE TURISMO DE GALICIA (CTG) constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, es una Asociación de Derecho privado, y es la única entidad que agrupa y representa a toda la cadena de valor del sector turístico de Galicia.

Tiene por finalidad la representación, defensa y difusión de los intereses comunes de sus miembros; el fomento de las actividades principales o nucleares de la cadena de valor del turismo -tales como actividades de apoyo, actividades centradas en el suministro, o actividades centradas en el equipamiento-, así como, en general, el incremento de la competitividad del sector turístico de Galicia. Para ello, realiza cuantas acciones estime necesarias, promoviendo e impulsando la interacción de los distintos agentes implicados en aras a dinamizar y fomentar las relaciones entre ellos, proporcionando, de esta forma, una plataforma de encuentro adecuada para cumplir el reto de desarrollar el sector turístico en Galicia.

A pesar de que por su propia naturaleza y funciones el CTG no tiene obligación de aprobar el tipo de Instrucciones internas de contratación a las que se refiere para ciertas entidades el artículo 321 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ha querido dotarse de unas reglas semejantes. Su directiva y miembros han entendido que contar con un instrumento comparable a las instrucciones a las que se refiere el precepto citado, -inspirado en las pautas y principios de contratación que rigen en el sector público-, contribuirá a mejorar la calidad de las compras del CTG, las democratizará y coadyuvará a promover la integridad y la transparencia en el desempeño de las funciones asumidas por el CTG.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (en lo sucesivo, "IIC") tienen por objeto establecer la metodología de actuación que deberá seguirse en todos los contratos que celebre el CTG con terceros, en particular cuando éstos no tengan la consideración de "*contratos subvencionados sujetos a regulación armonizada*", en cuyo caso, además, de estas IIC sí deberán observarse obligatoriamente las indicaciones recogidas en el artículo 317 de la LCSP. Así pues, el objetivo último perseguido con la aprobación de estas IIC es regular los procedimientos internos para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos adjudicados por el CTG lo sean a quienes en cada caso presenten la **mejor oferta relación calidad-precio** en su conjunto, en la línea de las indicaciones previstas en el artículo 321 de la LCSP. Se trata, como se ha indicado, de una obligación que se autoimpone el CTG en consonancia con el comportamiento íntegro y transparente del quiere hacer gala en toda su gestión y actuaciones.

Las presentes IIC deberán publicarse en el área de contratación de la página web¹ del CTG.

¹ <http://clusterturismogalicia.com/gl/contratacion/>

INSTRUCCIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

I. 1. Naturaleza jurídica del Clúster de Turismo de Galicia (CTG)

1. La Asociación Clúster de Turismo de Galicia -en adelante, CTG- es una asociación privada, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la representación, defensa y difusión de los intereses comunes de sus miembros; el fomento de las actividades principales o nucleares de la cadena de valor del turismo -tales como actividades de apoyo, actividades centradas en el suministro o actividades centradas en el equipamiento-, así como el incremento de la competitividad del sector turístico de Galicia. El CTG se rige por sus Estatutos, aprobados el 20 de junio de 2013, por su Reglamento de Régimen Interno, por todas aquellos acuerdos y decisiones interpretativas adoptadas por los órganos competentes de la Asociación, y por cuantas normas legales y reglamentarias le resulten de aplicación de acuerdo con el ordenamiento jurídico español y gallego.

2. El CTG no se incluye en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pues no tiene la condición de ente del sector público en ninguna de las posibilidades que distingue el artículo 3 de esta norma.

I. 2. Régimen jurídico de los contratos celebrados por el CTG

1. Los contratos celebrados por el CTG son, en todo caso, contratos privados.

2. Cuando el CTG, para realizar alguna actuación contractual, reciba financiación en más del 50% por parte de un ente del sector público que, de acuerdo con el artículo 3.3 de la LCSP, tenga carácter de poder adjudicador y se cumplieran las exigencias del artículo 23 del mismo cuerpo legal, los contratos -aun teniendo naturaleza privada- tendrán la consideración de *“contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada”*² y su preparación y adjudicación, además de por lo dispuesto en estas Instrucciones, se registrará por las previsiones del artículo 317 LCSP.

3. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre el CTG que no cuenten con financiación pública o cuando, no obstante contar con ella, no se cumplan las exigencias para considerar que estamos ante un contrato subvencionado sujeto a regulación armonizada, se registrarán por las presentes Instrucciones y por las exigencias derivadas de la normativa contractual privada aplicable al tipo de contrato celebrado. En todo caso, la preparación y adjudicación de todos los contratos celebrados por el CTG se registrarán supletoriamente por el Derecho privado, y respetarán siempre los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en los términos expresados en las presentes instrucciones.

² Contratos de obras y los contratos de concesión de obras públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.225.000 euros, y los contratos de servicios vinculados a un contrato de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

3. Los efectos y extinción de los contratos celebrados por el CTG se regirán por el Derecho privado, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que pudieran resultarles legalmente aplicables y las exigencias autoimpuestas en estas Instrucciones derivadas del acatamiento de muchas previsiones contenidas en la LCSP.

I. 3. Objeto y eficacia de las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) del CTG

1. Las presentes instrucciones internas establecen las normas de preparación, adjudicación, ejecución y extinción de los contratos que celebre el CTG y no tengan la consideración de *“contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada”*. Con ellas se trata de garantizar que la adjudicación y desarrollo de tales contratos se realiza siempre con respeto a los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato, así como los mandatos de no discriminación y de adjudicación del contrato a la oferta, en su conjunto, mejor relación calidad-precio.

2. Las previsiones contenidas en estas instrucciones internas son de obligado cumplimiento en la preparación y adjudicación de todos los contratos onerosos que celebre el CTG incluidos en su ámbito de aplicación; sin que pueda acordarse la inaplicación *ad hoc* de estas instrucciones para la celebración de contratos concretos. Quienes cuenten con legitimación para ello, podrán exigir, en su caso, el cumplimiento de estas instrucciones por los cauces legalmente previstos.

I. 4. Tipos de contratos sometidos a las IIC

1. Las presentes IIC son aplicables a los contratos necesarios para la consecución de los fines del CTG que puedan encuadrarse en las categorías de contratos de obras, suministro, servicios y contratos mixtos; así como a los contratos de carácter atípico necesarios para realizar los fines del CTG que no se encuentren excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP conforme a lo señalado en el apartado anterior.

2. Se entiende por contratos de obras los definidos como tales en el artículo 13 de la LCSP y disposiciones concordantes. Con carácter general, tienen esta consideración los contratos referidos a la realización de trabajos de construcción que tengan por objeto un bien inmueble. En particular, al objeto de estas IIC el contrato de obras es aquél destinado a la realización de obras de nueva edificación o de reforma en inmuebles existentes relacionadas con el objeto social del CTG. También puede incluir la redacción del correspondiente proyecto de obras.

3. Son contratos de suministro aquéllos recogidos como tales en el artículo 16 de la LCSP, que los define con carácter general como aquellos contratos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento con o sin opción de compra de bienes muebles. En particular, son contratos de suministro los que tienen por objeto materiales, equipos o instalaciones.

No tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

Serán siempre contratos de suministro los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

4. Son contratos de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP, aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.

5. Se consideran contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones encuadrables en distintas categorías contractuales. Estos contratos se regirán por las instrucciones aplicables al tipo contractual al que pertenezca la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico.

Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del CTG.

I. 5. Área de contratación de la página web del CTG

El CTG creará en la página principal de su web (URL: <http://clusterturismogalicia.com/>) un apartado denominado “contratación” en el que se publicará la siguiente información:

- a) Las Instrucciones Internas de Contratación del Clúster (las presentes IIC).
- b) Los anuncios de las licitaciones tramitadas conforme a los procedimientos recogidos en estas instrucciones que exijan publicidad.
- c) Los pliegos contractuales que rijan las contrataciones ofertadas con publicidad.
- d) La información y documentación necesaria para concurrir a las licitaciones abiertas que exijan publicidad, o en su caso, las indicaciones pertinentes para saber cómo acceder, en particular, a dicha documentación.
- e) Las adjudicaciones de los contratos que exijan publicidad.
- f) Los datos de contacto y facturación del Clúster.

I.6. Cómputo de plazos

1. Los plazos fijados en días que se incluyen en estas IIC se entenderán referidos a días naturales³, salvo que expresamente se establezca otra cosa. Sin embargo, si el último día

³ Todos los días de la semana, incluidos los sábados y domingos.

de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A estos efectos, los sábados no se considerarán días hábiles.

2. Los plazos establecidos por meses previstos en estas instrucciones se computaran de fecha a fecha a partir del día que se indique en cada caso.

I.7. Perfeccionamiento y formalización de los contratos

1. Los contratos celebrados por el CTG se perfeccionan con su formalización. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán perfeccionados en la sede del CTG, que es la sede del órgano de contratación.

2. Todos los contratos que adjudique el CTG, incluidos los que se puedan adjudicar directamente, deberán formalizarse por escrito en documento privado, salvo las contrataciones inferiores a 3.000 euros IVA excluido, que solamente necesitarán la aportación de la correspondiente factura y entregable correspondiente de ser el caso.

I.8. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan en relación a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre el CTG. Conocerán de las mismas en primera instancia los Juzgados y Tribunales de Santiago de Compostela, donde se encuentra la sede del CTG, salvo previsión legal o contractual en contrario, o salvo cuando los pliegos prevean la expresa sumisión a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de Arbitraje, con los requisitos establecidos en la misma.

II. PRINCIPIOS GENERALES INSPIRADORES DE LA CONTRATACIÓN DEL CTG

I.9. Consideraciones generales

1. La adjudicación de los contratos onerosos celebrados por el CTG con terceros se registrá, en todo caso, por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en las Instrucciones siguientes de este apartado II, para cuya aplicación e interpretación se observarán las directrices de actuación recogidas en este documento.

I.10. Principio de publicidad

El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información acerca de la actividad contractual impulsada

por el CTG y que permitan abrir sus compras a la competencia.

Este principio se concretará, básicamente, a través de la publicación en el área de contratación de la página web⁴ del CTG de distintos documentos tal y como se indica en distintos puntos de estas IIC. En particular en los procedimientos abiertos: mediante la publicación del anuncio en uno de los diarios de mayor tirada en Galicia y del anuncio y de los pliegos del contrato en el área de contratación de la página web del CTG; así como de la adjudicación del contrato.

I.11. Principio de transparencia

1. El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

I.12. Principio de concurrencia

Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes IIC, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la mejor oferta relación calidad-precio.

I.13. Principio de confidencialidad

1. Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte del CTG de la obligación de no divulgar la información facilitada en las propuestas por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales o aspectos confidenciales que puedan formar parte de las ofertas.

2. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

I.14. Principio de igualdad y no discriminación

Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas

⁴ <http://clusterturismogalicia.com/gl/contratacion/>

necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- a) En los documentos integrantes de cada expediente de contratación, el objeto del contrato se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- b) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Los plazos de presentación de ofertas que se establezcan serán adecuados para permitir a empresas proceder a una evaluación adecuada que les lleve, en su caso, a presentar una oferta.
- d) Si se exige a los candidatos que en sus ofertas presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- d) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, el CTG garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

III. ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LOS CONTRATOS

I.15. Contenido mínimo de los contratos

En los contratos que celebre el CTG se incluirán, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato y al carácter privado del mismo.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato y, en su caso, su jerarquización.
- f) El precio cierto, o el modo concreto que se seguirá para determinarlo.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal de los deberes de confidencialidad y en materia de protección de datos que, en su caso, se impongan al contratista.
- l) La posibilidad y condiciones de cesión y subcontratación.
- m) Las garantías definitivas y avales que puedan establecerse de acuerdo con estas IIC y, de resultar propio del tipo de contrato de que se trate, el plazo de garantía aparejado a las prestaciones.
- n) La ejecución del contrato a riesgo y ventura del contratista.
- ñ) La sumisión al orden jurisdiccional civil para conocer de sus controversias, con especificación de si procede acudir a los tribunales o al arbitraje en la sede del CTG o en otra diferente.
- o) Habrá siempre que usar la imagen corporativa del Clúster de Turismo de Galicia.
- p) Si el contrato estuviese financiado con fondos europeos, se deberá hacer mención a esta circunstancia, así como usar la imagen corporativa del Fondo Europeo correspondiente, de conformidad con lo establecido en los pliegos de contratación.

En todo caso, parte del contenido mínimo expresado en los apartados anteriores se podrá sustituir por una remisión en el contrato al pliego de condiciones del mismo.

I. 16. Expediente de contratación

1. Cada contrato que promueva el CTG dará lugar a la formación de un expediente.
2. Cada expediente de contratación del CTG estará integrado por el conjunto de documentos que se generen a lo largo del proceso de contratación, que quedará numerado y archivado en función de las características del contrato y de su importe.

I.17. Objeto

1. El objeto de los contratos celebrados por el CTG debe ser necesario e idóneo para el

cumplimiento y la realización de sus fines estatutarios. Asimismo, deberá ser un objeto determinado. Su definición no podrá ser discriminatoria. En concreto, no podrá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo está justificada por el objeto del contrato y se acompaña en la documentación contractual de la mención “o equivalente”.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o procedimentales que correspondan, en particular no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad eludir las normas aplicables a los contratos que deben considerarse “*contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada*”.

I.18. Duración y prórrogas

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su período de duración y que el procedimiento para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato prevista en la LCSP para cada tipo contractual, incluyendo los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano competente para contratar y para ello, deberá existir acuerdo con el contratista, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos que de acuerdo con estas IIC puedan adjudicarse directamente, no podrán tener una duración superior a 12 meses y solo podrán ser objeto de prórroga en el caso de que la duración inicial fuese menor a dichos 12 meses.

I.19. Precio

La retribución del adjudicatario consistirá, de forma habitual, en un precio cierto que deberá expresarse en euros. En circunstancias excepcionales podrá establecer un precio variable en función de las características del contrato.

Normalmente se formulará en términos de precios unitarios, pero podría también formularse en términos de precios aplicables a tanto alzado, todo ello sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones si así se considerase procedente.

Para la determinación del precio podrán aplicarse las pautas contenidas en el artículo 102 de la LCSP.

I.20. Cálculo del valor estimado de los contratos

El cálculo del valor estimado de los contratos indicados en estas IIC se realizará sin computar, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

I.21. Garantías exigibles

1. En los contratos de valor superior a 15.000 euros, al notificar el sentido de la adjudicación el órgano de contratación exigirá al licitador que resulte adjudicatario que constituya una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, IVA incluido, a favor del CTG para garantizar la correcta ejecución y justificación de la prestación. Esta garantía será depositada con carácter previo a la formalización del contrato.
2. Cuando estuviesen previstos pagos parciales en los pliegos, el adjudicatario deberá aportar con la solicitud de pago parcial, una garantía por importe del 100% de lo solicitado.
3. Las garantías deberán depositarse en la Tesorería del CTG mediante aval o mediante contrato de seguro de caución.
4. La garantía definitiva deberá estar constituida como mínimo durante todo el plazo de ejecución del contrato y, en todo caso, hasta la solicitud del pago definitivo.
5. Con la solicitud del pago final, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente factura, así como, con carácter general, constituir una garantía total, en todos los contratos de cuantía superior a 6.000 euros IVA excluido, por importe del 100% del precio de adjudicación del contrato, sin perjuicio de que en el caso de haber constituido la garantía prevista en el apartado 1, deberá cubrirse solamente la diferencia (95%). La devolución está condicionada a la comprobación del correcto cumplimiento del contrato, y en su caso, de la efectiva transferencia de los fondos por parte del ente cofinanciador. Esta garantía podrá ser modificada, debiendo justificarse adecuadamente en los pliegos de contratación, o mediante un acuerdo genérico de aplicación general adoptado por el órgano de contratación del CTG.

I.22. Comunicaciones entre las partes

En la solicitud de ofertas, anuncio o pliego contractual, podrán determinarse uno o varios medios de comunicación por los que se deberá cursar la oferta o cualquier comunicación relativa a la contratación entre las partes. Será utilizado preferentemente el correo electrónico.

I.23. Plazos de presentación y subsanación de ofertas en los procedimientos de adjudicación

1. El plazo ordinario de remisión de ofertas será de 15 días naturales para los contratos de servicios y suministros y de 20 para los de obras. El cómputo de este plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el área de contratación de

la página web⁵ del CTG, o en su defecto, desde el siguiente a la recepción de la invitación por el licitador, que se entenderá producida cuando el órgano de contratación tenga confirmación de la correcta recepción por el servidor de correo electrónico, y en todo caso, transcurridos dos días desde su envío.

2. Cuando hubiere razones de urgencia acreditadas en la contratación o bien por la simplicidad de la oferta, que deberán explicarse en el expediente de contratación, podrá reducirse el plazo de remisión de las ofertas a la mitad.

3. Igualmente, cuando por razón de la complejidad del objeto del procedimiento de contratación se estimen insuficientes los plazos referidos en el primer apartado, éstos se podrán ampliar a un máximo de 30 días.

4. Los plazos de remisión de documentos o de subsanación serán indicados por el órgano de contratación en cada caso, sin que los de subsanación puedan ser inferiores a tres días.

5. La solicitud de oferta, anuncio o pliego concretarán los plazos para cada caso, siendo las reglas anteriores supletorias en caso de silencio en los mismos.

I.24. Contratos susceptibles de adjudicación directa

Los contratos de obras de importe menor de 40.000 €, y los de suministro, servicios y otros de importe inferior a 15.000 € que tengan una duración menor a doce meses, se considerarán contratos de cuantía limitada a los efectos de estas instrucciones. Estos contratos podrán adjudicarse conforme al procedimiento de adjudicación directa, regulado en la I33.

IV.- PARTES DEL CONTRATO

A. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

I.25. Órgano de contratación: identificación y funciones

1. El órgano de contratación del CTG:
 - a) El Consejo Ejecutivo como órgano colegiado, de acuerdo en el artículo 17 de sus Estatutos, ostenta la competencia hasta un importe de 800.000 €.
 - b) En el caso de tratarse de una contratación por importe superior a 800.000 €, la competencia será de la Asamblea General como órgano supremo de gobierno, de conformidad con el artículo 13 de sus Estatutos.

2. La función primordial del órgano de contratación será adoptar el acuerdo de adjudicación de los contratos.

⁵ <http://clusterturismogalicia.com/gl/contratacion/>

3. Si algún miembro del Consejo Ejecutivo o de la Asamblea General tuviese un interés directo o indirecto en la adjudicación, deberá abstenerse en la votación. Además cualquier miembro podrá solicitar su recusación, de forma motivada, que será acordada, en su caso, mediante votación en el mismo acto.

I.26. Mesa de contratación: identificación y funciones

1. La Mesa de contratación estará compuesta como mínimo, por un Presidente, que normalmente será el Presidente del CTG salvo delegación, un secretario, que será normalmente el Secretario del CTG salvo delegación, y la asistencia técnica del CTG. Además, podrá participar algún otro miembro del Consejo Ejecutivo que por sus conocimientos en la materia, aporte valor al proceso de análisis y valoración de las propuestas presentadas.

2. Son funciones de la Mesa:

- a) Elaboración y aprobación de los pliegos de licitación, previa delegación recibida para ello por el Consejo Ejecutivo del CTG
- b) Publicación, en su caso del procedimiento de licitación
- c) Resolución de cuantas dudas puedan tener los licitadores
- d) Elaboración del informe propuesta de adjudicación, que elevará al Consejo Ejecutivo.
- e) Aprobar la certificación final y/o liquidación de los contratos de su competencia.

3. Si algún miembro de la Mesa tuviese un interés directo o indirecto en la adjudicación, deberá abstenerse en la participación de las funciones comentadas. En este sentido, el Presidente del CTG nombrará un sustituto/s para la colaboración en la realización de dichas funciones.

B. CONTRATISTAS DEL CTG

I.27. Quién puede contratar con el CTG

1. Podrán contratar con el CTG las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 65 de la LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a las entidades del sector público, según se especifique en cada caso en la documentación preparatoria del contrato. En concreto, solo podrán celebrarse contratos con personas que tengan plena capacidad de obrar; no estén incurso en ninguna prohibición de contratar conforme al artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

2. En todo caso, serán causas de prohibición de contratar con el CTG las siguientes:

- a) Las causas que se establezcan expresamente en los pliegos de contratación.

- b) El incumplimiento de cláusulas esenciales del contrato, cuando así lo determine el órgano de contratación.
- c) El desistimiento de un contrato que ha sido adjudicado a su favor.

3. Las causas de prohibición de contratar a las que se refiere el apartado anterior, tendrán una duración máxima de tres años, cuyo cómputo se iniciará desde el momento en que se dicte la resolución firme del órgano de contratación.

4. En el caso de que exista la reiteración de un contratista en una causa de prohibición de contratar, la declaración podrá tener una duración de hasta cinco años.

I.28. Procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar

1. En los supuestos en los que se dé alguna de las circunstancias establecidas en la I.27.2 de las presentes IIC, el órgano de contratación emitirá una resolución provisional, debidamente razonada y justificada, en el plazo máximo de un año desde que se haya tenido conocimiento de la causa de incumplimiento del contratista.

2. Esta resolución provisional será comunicada a la persona incurso en la prohibición de contratar, estableciendo en la misma la causa, su duración y otorgándole el plazo de 15 días para el trámite de audiencia para que pueda realizar las alegaciones que estime convenientes.

3. Una vez transcurrido el plazo de trámite de audiencia al interesado, el órgano de contratación dictará la resolución firme del presente procedimiento.

I.29. Condiciones de capacidad y solvencia exigibles a los contratistas

1. Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

2. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 84 y ss. de la LCSP si así se estima oportuno por el órgano de contratación.

3. En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá admitirse, en su caso, que la solvencia del empresario se acredite mediante la correspondiente clasificación. En este supuesto, la acreditación por el empresario licitador de su clasificación en obras o servicios, en función del tipo contrato, le eximirá de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

4. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en el pliego de condiciones que rija cada contrato. En todo caso, los licitadores deberán tener una finalidad o actividad que tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o

reglas fundacionales, así como disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

5. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal de empresas (UTE), deberán indicar los nombres y las circunstancias que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE, mediante escritura pública, en el caso de resultar adjudicatarios del contrato. Las empresas que constituyen la UTE serán responsables solidarias ante el CTG, debiendo nombrar un representante o apoderado único de la UTE con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de una cuantía significativa.

La duración de la UTE deberá coincidir con la duración del contrato hasta su extinción.

6. Para participar en una licitación será suficiente presentar por el empresario licitador los siguientes documentos:

- a) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con arreglo al art. 71 de la LCSP
- b) Una declaración responsable haciendo constar que dispone de la solvencia exigida, sin perjuicio que, en todo caso, el empresario que resulte adjudicatario deberá acreditar la solvencia según lo establecido en los puntos anteriores y en los pliegos de contratación.

V. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

I.30. Preparación de los pliegos y, en su caso, de las prescripciones técnicas

1. En cualquier procedimiento de licitación promovido por el CTG –salvo en los casos en los que quepa la adjudicación directa de acuerdo con la I.23 de estas IIC- se fijarán previamente los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, que se denominarán pliegos de cláusulas.

2. En los pliegos de cláusulas se establecerán necesariamente las siguientes menciones, sin perjuicio de otras cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- a) Características básicas del contrato.
- b) En su caso, el régimen de admisión de mejoras o variantes.
- c) Modalidades de recepción de las ofertas.
- d) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigidos a los empresarios interesados en

participar en la licitación.

e) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos a los que se invitará a presentar oferta, que no podrá ser inferior a tres.

f) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.

g) La constitución de un órgano de valoración, que será la mesa de contratación, que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

h) Garantías o avales que deba constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.

i) En su caso, las condiciones de cesión y subcontratación del contrato.

j) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.

k) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores

l) los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.

m) El plazo para la formalización del contrato, cuando pretenda establecerse un plazo distinto del de diez días naturales.

3. Los pliegos de cláusulas, serán parte integrante del contrato y deben ser aprobados por la mesa de contratación previa delegación del Consejo Ejecutivo del CTG.

4. Los pliegos estarán a disposición de los interesados y se publicarán en el área de contratación de la página web⁶ del CTG, cuando el procedimiento de adjudicación sea abierto.

5. Si fuese preciso por la complejidad del contrato, la mesa de contratación, previa delegación del Consejo Ejecutivo del CTG, aprobará también un pliego de prescripciones técnicas que deberá contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato, relativas a las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio.

⁶ <http://clusterturismogalicia.com/gl/contratacion/>

VI. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

I.31. Tipos de procedimientos

Los contratos regulados en las presentes IIC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos: procedimiento abierto, procedimiento restringido, procedimiento negociado, procedimiento de adjudicación directa y concursos de obras o proyectos de obras artísticas, literarias o culturales.

I.32. Procedimientos abierto y restringido

1. Con carácter general, siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento regulado en estas IIC, se acudirá a los procedimientos abierto o restringido.
2. En el procedimiento abierto, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en los pliegos de cláusulas particulares del contrato podrá presentar una oferta. Queda excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.
3. En el procedimiento restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación del CTG. En los procedimientos restringidos, el número mínimo de empresarios a los que se invitará a participar en el procedimiento no podrá ser inferior a tres. Queda excluida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

I.33. Procedimiento negociado

1. Será posible acudir a la celebración de un procedimiento negociado cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente hayan sido irregulares, inaceptables o inadecuadas; o cuando en dichos procedimientos no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
2. En el procedimiento negociado, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno varios de ellos.
3. En el procedimiento negociado deberán solicitarse ofertas, al menos a tres empresarios capacitados para la realización del contrato.
4. En tanto que podrá acudirse a un procedimiento negociado tras el fracaso de un procedimiento abierto o restringido, habrá que invitar a todos los licitadores que participaron en dichos procedimientos, siempre que fuera posible y, en su caso, a un mínimo de tres licitadores.

3. La tramitación del procedimiento negociado se realizará conforme a las reglas previstas en los artículos 166 a 170 de la LCSP, sin perjuicio de la concreción que de ellas pueda hacerse en los pliegos de contratación.

I.34. Adjudicación directa

1. Como se indica en la I.24 los contratos de obras de importe menor de 40.000 €, y los de suministro, servicios y otros de importe inferior a 15.000 € que tengan una duración menor a doce meses, se considerarán contratos de cuantía limitada a los efectos de estas instrucciones y podrán adjudicarse directamente. Así mismo podrá utilizarse este procedimiento en los supuestos recogidos en la I.32. cuando sea muy complicado, o por motivos de urgencia, acudir a la negociación que recoge dicha instrucción, independientemente de la cuantía del contrato. En todo caso, se motivarán las circunstancias que justifiquen la utilización de este último supuesto en un informe que se adjuntará a la adjudicación.

2. Mediante esta forma de adjudicación podrá adjudicarse un contrato a un empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual.

3. La tramitación de la adjudicación deberá incluir la resolución aprobatoria del gasto y la factura correspondiente.

4. No será necesaria la presentación de garantías cuando se utilice este procedimiento y la cuantía del contrato sea inferior a 3.000 € IVA excluido.

5. En los contratos de cuantía limitada, sólo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, pudiéndose tramitar ambas fases de forma simultánea.

I.35. Concurso de proyectos

1. La adjudicación de la realización de obras o proyectos de obras artísticas, literarias, culturales y de interés turístico podrá llevarse a cabo mediante el concurso de proyectos.

2. En el concurso de proyectos, la selección de la oferta económicamente más ventajosa conforme a los criterios establecidos en el pliego de bases se encomienda a un Jurado, compuesto paritariamente por miembros del órgano de contratación del CTG y por personas físicas independientes, designadas por el CTG. La tramitación de este procedimiento se regirá por las reglas que se establezcan en los pliegos de bases.

VII. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

I.36. Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes

1. El anuncio o la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del expediente de contratación
- b) Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- c) Lugar de presentación de las ofertas, que preferiblemente será telemático.
- d) Pliego de cláusulas del contrato, para los supuestos necesarios conformes a esta instrucción.
- e) En su caso, documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- f) Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

2. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

3. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán a través del medio y dentro del plazo y lugar que se indique en el anuncio o invitación.

4. Si así se establece en el anuncio, podrán presentarse proposiciones u ofertas por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo máximo de presentación de ofertas al órgano de contratación, por fax, télex, telegrama o correo electrónico, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que sea recibida la oferta fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo ordinario o mensajería.

5. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

6. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

8. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- a) No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- b) Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.
- c) De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.
- d) En su caso, la negociación que pueda existir en el contrato, se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 169 de la LCSP.

9.- Las adjudicaciones definitivas de los contratos, se notificarán a todos los licitadores. Además, en los procedimientos abiertos se publicarán en el área de contratación de la página web⁷ del CTG.

I.37. Documentación que debe presentar el adjudicatario

1.- Los adjudicatarios, una vez notificada la propuesta de adjudicación, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.
- b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para todas las incidencias que de modo directo o indirecto

⁷ <http://clusterturismogalicia.com/gl/contratacion/>

podieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante. Esta exigencia decaerá en el caso de que las controversias se resuelvan mediante la aplicación de arbitraje.

2.- Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

I.38. Variantes en ofertas y solicitudes

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

I.39. Criterios de valoración

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta relación calidad-precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. En todo caso, el precio deberá constituir un criterio de valoración al que se le asignará ponderación que corresponda en cada caso.

4. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

6. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores

con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

7. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

I.40. Valoración específica

1.- En los procedimientos negociados, la evaluación se realizará una vez haya concluido ésta con las empresas licitadoras mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará: La descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime mejor relación calidad-precio que fundamenten dicha opinión, en relación a las ofertas restantes.

2.- En procesos concurrentes distintos del negociado la mesa de contratación deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Se evaluará en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de apreciación objetiva. Para facilitar ello, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

c) Una vez evaluadas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pasos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en base a la puntuación obtenida.

I.41. Propuesta de adjudicación y contratación

1. La propuesta de adjudicación la realizará la mesa de contratación al órgano de contratación, que decidirá sobre la adjudicación del contrato.

2. El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el Consejo Ejecutivo.
3. El órgano de contratación actuará asistido por la mesa de contratación a la que se refiere la I.25 de estas normas contractuales.
4. De resultar necesario, la mesa de contratación podrá recabar el asesoramiento técnico que estime conveniente, en cuyo caso los informes técnicos que se emitan se incorporarán al expediente.
5. La mesa de contratación, tras la valoración técnica de las proposiciones, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.
6. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión, salvo que declare desierto el procedimiento.
7. No se podrá incluir en la adjudicación del contrato condiciones contrarias a los pliegos de condiciones que rigieron la licitación.

VIII. EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

I.42. Modificación

La modificación de los contratos del CTG se someterá, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 203 a 207 de la LCSP. En todo caso, toda modificación deberá ser comunicada previamente por el adjudicatario y posteriormente aprobada por el órgano de contratación.

I.43. Pagos

1. Como regla general, el CTG efectuará los pagos una vez se hubiese finalizado la realización del objeto del contrato, o proporcionalmente en función de los hitos fijados en el mismo. A estos efectos, se verificará, antes de realizarlos, que se ha ejecutado la obra o suministrado el bien o servicio con arreglo a las condiciones pactadas.
2. Los pagos se realizarán en un plazo máximo de 60 días a contar desde la recepción de la factura o, en caso de recibirse antes, a los 60 días de las entregas de bienes y la prestación de servicios. Los pagos se harán siempre mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria.
3. En todo caso, los pagos, parciales o final, deberán garantizarse por el adjudicatario mediante el depósito en el Clúster de Turismo de Galicia de aval bancario o ingreso en cuenta en efectivo. Esta garantía será devuelta al adjudicatario cuando el Clúster de Turismo de Galicia reciba el pago correspondiente derivado de la correcta ejecución del

convenio de colaboración que financie la contratación.

I.44. Penalizaciones por ejecución defectuosa y demora

1. El órgano de contratación podrá prever, en los pliegos o documento contractual, penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de sus contratos o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución que se hubiesen establecido, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente en el Pliego como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución a instancia del CTG, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 1124 del Código Civil.

2. La mora de los contratistas se regirá por lo dispuesto en los artículos 1100, 1101 y siguientes del Código Civil. La indemnización de daños y perjuicios por mora del contratista podrá consistir en la imposición de una penalidad diaria cuando así se prevea expresamente.

3. Ambos tipos de penalizaciones podrán hacerse efectivas contra las cantidades pendientes de pago o, de existir, contra la garantía constituida.

I.45. Cesión del contrato y subcontratación

1. Solo cabrá la cesión del contrato cuando así esté previsto expresamente en los documentos contractuales.

2. Se permitirá la subcontratación de parte de las prestaciones del contrato en los porcentajes que establezca los documentos contractuales.

3. En ningún caso podrán ser cesionarios o subcontratistas quienes incurran en prohibición de contratar.

I.46. Resolución y extinción de los contratos

Las causas de extinción y resolución de los contratos celebrados por el CTG se establecerán en el pliego o en el documento contractual correspondiente, siendo de aplicación las contempladas en las normas de Derecho privado.

I.47. Propiedad de los trabajos realizados

1. Los trabajos contratados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, serán propiedad del CTG y éste, en consecuencia, podrá solicitar en cualquier momento las entregas de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos en cualquier tipo de formato editable.

2. En consecuencia, los trabajos que sean objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva por el adjudicatario que, en su caso, cuidará de que se cedan por terceros en exclusiva al CTG.

3. Si para la realización del objeto del contrato se precisan derechos de propiedad intelectual, el adjudicatario deberá aportar con su oferta la correspondiente cesión de su titular para los efectos del cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta la anterior previsión, aunque, en tal caso, la cesión puede no ser con carácter exclusivo.